

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
PARA LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Segundo borrador

PROPUESTA DE ARTICULADO
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.
OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto definir y reglamentar el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, y regular sus relaciones con otras entidades que funcionen en su jurisdicción, dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley.</p> <p>La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la ejecución de políticas públicas, planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como la programación y coordinación del desarrollo armónico, integrado y sustentable del territorio de su jurisdicción; la ejecución de planes y programas de desarrollo integral, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios; la racionalización en la prestación de los servicios públicos; y la ejecución de obras de interés de la Región Metropolitana y sus entidades asociadas. En el cumplimiento de los anteriores fines, la Región Metropolitana tendrá como eje fundamental a los individuos y la población que habita y reside en el territorio de las entidades que la conforman.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Naturaleza. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Jurisdicción y domicilio. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde a la totalidad del territorio de las entidades territoriales que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad será definido por el Consejo Regional.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Principios. Son principios del proceso de conformación y funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, los siguientes:</p>
<p>1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía administrativa de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo los gobiernos locales y sus concejos municipales.</p>
<p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana propenderá por un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p>
<p>3. Solidaridad y equidad territorial. Con el fin de contribuir al desarrollo armónico de la Región Metropolitana, las entidades territoriales de</p>

PROPUESTA DE ARTICULADO

mayor capacidad política, económica y fiscal apoyarán aquellas entidades asociadas de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de toda la población.

4. Interdependencia. Se reconoce que la Región Metropolitana es interdependiente entre cada una de las entidades territoriales que la conforman. De esta manera, se comprometen a trabajar conjuntamente para generar y fortalecer acciones que potencialicen el desarrollo tanto de la Región Metropolitana como de las entidades territoriales asociadas, así como para ampliar de manera transversal, justa y equitativa la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

5. Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, las entidades territoriales, la Región Metropolitana y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación y las entidades territoriales los recursos necesarios para su cumplimiento.

6. Enfoque territorial. La Región Metropolitana contribuirá a concretar el enfoque de desarrollo equilibrado del territorio de su jurisdicción, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales; fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman, y construyendo una visión metropolitana de futuro compartido a corto, mediano y largo plazo, que permita transformar los imaginarios individuales en colectivos.

7. Diversidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana. La Región Metropolitana garantizará la participación de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales, en los proyectos que cuenten con enfoque diferencial en estas comunidades.

8. Gradualidad y progresividad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual y progresiva, en función de los hechos metropolitanos adoptados.

9. Eficiencia económica y buen gobierno. La Región Metropolitana deberá garantizar mecanismos de gestión pública eficiente, desarrollar un sistema integrado de planeación y gestión y garantizar el manejo austero y responsable de los recursos a su cargo.

10. Responsabilidad y transparencia. La Región Metropolitana y las entidades que la conforman promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando principios de economía y buen gobierno, ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de transparencia, responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos, en concordancia con la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, y demás normas relacionadas con la materia.

11. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas y prestación de servicios a su cargo.

ARTÍCULO 5°. Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias atribuidas a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y a los distintos niveles de gobierno en su ámbito territorial, con el objeto de garantizar la ejecución de políticas públicas, planes y programas de desarrollo integral y la prestación de servicios a su cargo, los siguientes:

PROPUESTA DE ARTICULADO

1. Coordinación y concurrencia. La Región Metropolitana y las entidades territoriales que la conforman deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, se articularán con las autoridades nacionales, regionales y municipales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. Igualmente, desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

2. Subsidiariedad. La Región Metropolitana y las entidades territoriales que la conforman apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio será objeto de evaluación y seguimiento por parte del Consejo Regional.

3. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos en su jurisdicción, la Región Metropolitana y las entidades territoriales que la conforman podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.

ARTÍCULO 6°. Grado de autonomía de la Región Metropolitana. La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca gozará de autonomía administrativa, legal y financiera para la gestión de sus competencias y funciones constitucionales y legales, sin perjuicio de reconocer la diversidad local de las entidades territoriales que la conforman.

CAPÍTULO II

HECHOS METROPOLITANOS, HECHOS REGIONALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7°. Definición de hechos metropolitanos. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 325 de la Constitución Política, el Consejo Regional debe identificar y declarar los Hechos Metropolitanos, aplicando los principios constitucionales y legales de la función administrativa, los principios que la ley y la Constitución Política dictan sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales, los principios rectores del ordenamiento territorial y los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Para los efectos de la presente ley, los Hechos Metropolitanos corresponden a realidades, fenómenos o asuntos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos que afectan, impactan o benefician a un número plural de entidades territoriales vinculadas institucionalmente en la Región Metropolitana, y cuya acción coordinada garantiza resultados efectivos, eficientes y oportunos que conduzcan al desarrollo equitativo, integral y sostenible de la Región Metropolitana.

Estos Hechos Metropolitanos tendrán dos escalas geográficas relativas a la aglomeración metropolitana o al territorio que abarca la región, de acuerdo con los siguientes criterios y características:

a) Escala metropolitana: Corresponde a la escala territorial de alta proximidad con respecto a la ciudad de Bogotá, en donde se presentan interdependencias funcionales entre el nodo urbano central del Distrito Capital y un territorio urbano-rural que conforma la principal aglomeración de la Región.

PROPUESTA DE ARTICULADO

b) Escala regional: Corresponde a la escala territorial que abarca la Región Metropolitana en su conjunto, en donde se presentan interdependencias entre municipios, provincias y/o con Bogotá, cuya gestión conjunta reconoce las diversas vocaciones de los territorios y se orienta a consolidar una región metropolitana policéntrica.

ARTÍCULO 8°. Hechos metropolitanos identificados como prioritarios. Dentro de su jurisdicción, la Región Metropolitana priorizará la atención de los hechos relacionados con las siguientes temáticas:

- Movilidad y transporte
 - Transporte privado, público y de carga intermunicipal integrado
 - Gestión, ejecución y financiación de infraestructura regional de movilidad
 - Planeación, gestión y regulación del tránsito intermunicipal
- Servicios públicos
 - Prestación de servicios públicos de alcance regional
 - Coordinación del seguimiento al saneamiento de aguas y recuperación de cuencas hídricas
 - Articulación de planes y programas de interconexión y mejoramiento de la calidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos
- Seguridad, convivencia y justicia
 - Articulación de planes, programas y proyectos de seguridad, convivencia y justicia
 - Coordinación institucional de la gestión de seguridad, convivencia, justicia y gestión y atención de emergencias
- Abastecimiento y seguridad alimentaria
 - Planeación y regulación del mercado de productos agropecuarios, incluyendo la facultad de regulación de precios para asegurar el mínimo vital, compra y comercialización de productos de la región.
 - Gestión, ejecución y financiación de la infraestructura de logística, distribución y comercialización de productos agropecuarios
- Desarrollo económico Regional (reactivación)
 - Políticas y planes de desarrollo económico y articulación de las visiones de desarrollo económico regional
 - Políticas y acciones de empleo y reactivación económica
 - Turismo

ARTÍCULO 9°. Criterios para la identificación de hechos metropolitanos. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son criterios para determinar los Hechos Metropolitanos, los siguientes:

1.- Alcance territorial. Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano o regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.°.

2.- Sostenibilidad ambiental. El desarrollo en la Región Metropolitana es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin

PROPUESTA DE ARTICULADO

comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. Lo anterior incluye asuntos en materia de gestión ambiental, como la deforestación, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la gestión del recurso hídrico, del riesgo de desastre y del cambio climático, entre otros relacionados.

3.- Beneficio multiactor. Cuando un hecho genere o potencialmente impacte, afecte o beneficie a las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana.

4.- Eficiencia económica. Cuando se sustente la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura de la Región Metropolitana, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala, así como la disponibilidad de bienes comunales y provisión de bienes públicos y privados.

5.- Capacidad financiera. Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.

6.- Organización político-administrativa. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.

7.- Capacidad técnica. Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces a nivel de la Región Metropolitana. En este sentido, se tienen en cuenta los asentamientos humanos y su infraestructura, entendidos a partir de la conectividad regional, los sistemas de transporte y logística, las redes de ciudades, entre otros relacionados.

8.- Beneficio social. Evalúa los niveles de satisfacción en la comunidad o su proyección en las condiciones de calidad de vida de la población de la Región Metropolitana, con el fin de propender por la garantía de los principios de esta ley.

ARTÍCULO 10°. Procedimiento para la determinación y calificación de hechos. La declaratoria del hecho como metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del Director de la Región Metropolitana, para lo cual debe contar con:

1. Un documento técnico de soporte, elaborado por el Consejo de Planeación Metropolitano y Regional que cuente, como mínimo, con el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención de los principios, alcances y criterios contemplados en el artículo 8.° de la presente ley, así como las competencias y funciones atribuidas a la Región Metropolitana en los artículos 12 y 13 de la misma. En este documento técnico de soporte el hecho debe ser analizado en las dimensiones biofísica, funcional, económica, sociocultural e institucional para definir su formulación y contendrá una propuesta puntual que indique la ruta para la implementación de los planes y programas que se acuerden para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

2. Declaratoria. El hecho regional será declarado por mayoría cualificada del quorum decisorio del Consejo Regional.

PARÁGRAFO. Podrá calificarse como hecho metropolitano o regional de carácter coyuntural, cuando la emergencia en su atención así lo exija. Para estos efectos, podrán tener iniciativa, además del Director de la Región Metropolitana, los miembros del Consejo Regional.

ARTÍCULO 11°. Lineamientos para la ocupación armónica, sostenible y equilibrada del territorio. La Región Metropolitana dará lineamientos a las entidades territoriales que la componen en los siguientes aspectos:

- Armonización de políticas de ocupación y protección de la Estructura Ecológica Principal Regional a partir de una visión regional.
- Definición de las infraestructuras vial y de transporte, servicios públicos (agua, energía, saneamiento básico) y equipamientos de escala

PROPUESTA DE ARTICULADO

regional.

- Articulación de políticas de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.
- Articulación de políticas y programas de vivienda.

ARTÍCULO 12°. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Las decisiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los municipios que se asocien y las del departamento de Cundinamarca, y sus competencias en relación con los hechos regionales y metropolitanos sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, son las siguientes:

- a) Planificar, programar y coordinar el desarrollo sostenible, equilibrado e integrado de las entidades territoriales que la conforman;
- b) Promover acciones que contribuyan a concretar el desarrollo de la Región Metropolitana, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.
- c) Racionalizar la prestación de servicios públicos de carácter regional a cargo de las entidades territoriales que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que la Región Metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- d) Ejecutar proyectos de inversión y de interés social para la Región Metropolitana;
- e) Establecer lineamientos y directrices de ordenamiento territorial para la ocupación armónica, sostenible y equilibrada del territorio a través del Plan Estratégico Regional Metropolitano que se define en el artículo 17, respetando la autonomía territorial de los municipios en materia de regulación del uso del suelo a través del POT y sus instrumentos.
- f) Establecer la estructura administrativa para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 13°. Funciones de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. De conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Constitución Política, son funciones de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Identificar y declarar los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- b) Promover la incorporación del enfoque regional metropolitano en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento

PROPUESTA DE ARTICULADO

Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.

c) Prestar a las entidades territoriales asociadas el apoyo técnico necesario para la presentación y desarrollo de proyectos.

d) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano y Regional para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional como una norma general con perspectiva de largo plazo, de carácter obligatorio, a las que deben acogerse los municipios que la conforman.

La formulación y adopción del Plan Estratégico Metropolitano y Regional debe efectuarse en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas nacionales, de manera que se articulen con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación, en lo que sea de su competencia.

e) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten;

f) Suscribir contratos o convenios, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

g) Formular la política de movilidad y ejercer la función de autoridad de transporte en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

h) Prestar asesoría técnica a los municipios asociados en asuntos de carácter regional o metropolitano y en temas relativos a la prestación de servicios.

i) Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la Región Metropolitana.

j) Formular y ejecutar proyectos que ella explote, directa o indirectamente, y le permitan generar recursos de inversión en el territorio del área;

k) Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región Metropolitana de Bogotá y Cundinamarca.

l) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de la Nación, los entes territoriales u otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

PROPUESTA DE ARTICULADO

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, PROCEDIMIENTO PARA ASOCIARSE Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 14°. Procedimiento para asociarse y retirarse de la región metropolitana. Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover la asociación a la Región Metropolitana el alcalde del municipio interesado y la tercera parte de los concejales de dicho municipio.

b) Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal promoverá la participación ciudadana y realizará al menos una audiencia pública. En todo caso el proyecto de Acuerdo deberá someterse a votación del Concejo dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación de la iniciativa.

PARÁGRAFO 1°.- Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital.

PARÁGRAFO 2°. Mecanismo de retiro Gradualidad

- Justificación
- No afectar el cumplimiento del Plan Estratégico Regional y compromisos regionales

CAPÍTULO IV

PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL Y METROPOLITANO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA EQUIDAD TERRITORIAL REGIONAL

ARTÍCULO 15°. Plan estratégico regional y metropolitano. El Plan Estratégico Regional y Metropolitano es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo con visión regional, que permite definir criterios y objetivos comunes, e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible en su jurisdicción. Este plan contendrá dos grandes componentes: un componente de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.

El Plan Estratégico Regional y Metropolitano, aprobado por el Consejo Regional, constituye una norma de superior jerarquía, por lo tanto, sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación, en lo referido a hechos metropolitanos en sus escalas metropolitana y regional, y a los lineamientos de ordenamiento, a lo previsto en dicho plan estratégico.

PROPUESTA DE ARTICULADO

La formulación y aprobación del Plan Estratégico Regional y Metropolitano debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos CONPES, así como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

ARTÍCULO 16°. Componentes para la formulación del Plan Estratégico Regional y Metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional. En su componente de Planeación Socioeconómica, el Plan Estratégico Regional y Metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional deberá contener como mínimo los siguientes elementos (estos serán algunos de los componentes):

- a) La definición de la visión, la misión y los objetivos de la Región Metropolitana; así como también las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.
- b) Definir las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Regional y Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal.
- c) Definir las directrices físico – territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos, en sus escalas metropolitana y regional.
- d) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;

PARÁGRAFO 1°. El Plan Estratégico Regional y Metropolitano estará acompañado de un Plan de Inversiones, e incluirá los programas de ejecución.

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Regional y Metropolitano, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.

CAPÍTULO V

GOBERNANZA Y SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 17°. Estructura operativa, administrativa y funcional de la región metropolitana. Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la ley, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca contará con la siguiente estructura operativa, administrativa y funcional:

1. Consejo Regional
2. Director de la Región Metropolitana- . Secretaría Técnica
4. Consejo de Planeación Metropolitana y Regional

PROPUESTA DE ARTICULADO

- 5. Consejos Sectoriales o Temáticos
- 6. Unidad Técnica – Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales

1. Del Consejo Regional

ARTÍCULO 18°. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana de Bogotá y Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los alcaldes de los municipios que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

ARTÍCULO 19°. Período. El período de los miembros del Consejo Regional coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

ARTÍCULO 20°. Sesiones. El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente del Consejo Regional o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.

PARÁGRAFO. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, el Consejo Regional con autorización expresa del presidente del mismo, podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o a representantes de organizaciones sociales, ambientales, comunitarias, económicas para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 21°. Iniciativa. Los acuerdos regionales metropolitanos pueden tener origen en los miembros del Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana, la tercera parte de los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

El Director de la Región Metropolitana deberá presentar los proyectos de acuerdo que correspondan al Plan Estratégico Metropolitano y Regional, los planes de inversión, presupuesto anual de rentas y gastos, estructura administrativa y planta de cargos.

ARTÍCULO 22°. Funciones básicas del Consejo Regional. El Consejo Regional tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
- b) Adoptar el Plan Estratégico Regional y Metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional con perspectiva de largo plazo que incluya los componentes de planeación socioeconómica y de ordenamiento físico - espacial, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos y regionales.
- c) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

PROPUESTA DE ARTICULADO

- d) Autorizar la suscripción de convenios y contratos.
- e) Crear comisiones especializadas sobre las temáticas de los hechos metropolitanos.
- f) Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
- g) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;
- h) Con sujeción a la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa del Consejo Regional para el ejercicio de esta facultad.
- i) Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.
- j) Adoptar o modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.
- k) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.
- l) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- m) Nombrar al Director de la Región Metropolitana y aceptar su renuncia de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.
- n) Delegar en el Director las funciones que determine el Consejo Regional.
- o) Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros del Consejo Regional, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio de la Región Metropolitana.

La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias;

PROPUESTA DE ARTICULADO

p) Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

ARTÍCULO 23°. Otras atribuciones del Consejo Regional. Además de las funciones previstas en el artículo anterior, en los Estatutos de la Región Metropolitana se definirán otras atribuciones que deba asumir el Consejo Regional dentro de los límites de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 24°. Toma de decisiones en el Consejo Regional

PARÁGRAFO. La aprobación del Plan Estratégico Regional y Metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y la elección del Director de la Región Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO 25°. Carácter de los acuerdos del Consejo Regional.

ARTÍCULO 26°. Atribuciones del Presidente. El Presidente del Consejo Regional ejercerá las siguientes atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la ley:

- a) Presidir el Consejo Regional.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias.
- c) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Regional.
- d) Firmar los Acuerdos adoptados por el Consejo Regional, en conjunto con el Secretario Técnico.
- e) Presentar al Consejo Regional los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión regional metropolitana, sin perjuicio de la iniciativa de los miembros prevista en el artículo 23 de esta ley.
- f) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y el Consejo Regional.

2. Del Director de la Región Metropolitana

ARTÍCULO 27°. Director de la Región Metropolitana. El Director es empleado público de la Región Metropolitana, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional.

PROPUESTA DE ARTICULADO

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del Director, el Presidente del Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.

ARTÍCULO 28°. Funciones del Director de la Región Metropolitana. El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los acuerdos regionales metropolitanos cuando se faculte para ello.
2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia para el normal desarrollo de la gestión regional metropolitana.
3. Velar por la ejecución, y hacer seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Regional y Metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional.
4. Solicitar al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla.
5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.
6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Regionales Metropolitanos.
7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras regionales y metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional.
8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
9. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico Regional y Metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio del Consejo Regional antes del 1.º de noviembre de cada año.
10. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y ejercer la Secretaría Técnica del Consejo, el cual definirá las funciones de dicha Secretaría.

PROPUESTA DE ARTICULADO

11. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana.
12. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
13. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
14. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.
15. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y el Consejo Regional.

3. De la Secretaría Técnica

Artículo 29°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar, dirigir y controlar los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán definidas por el Acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

4. Del Consejo de Planeación Metropolitana y Regional

ARTÍCULO 30°. Consejo de Planeación Metropolitana y Regional. Créase el Consejo de Planeación Metropolitana y Regional como instancia técnica y asesora de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, para la preparación, elaboración y evaluación de sus planes, incluido el Plan Estratégico Regional, y para recomendar los ajustes que deben introducirse, el cual estará integrado por:

- a) El Director de la Región Metropolitana;
- b) El Secretario de Integración Regional de la Gobernación de Cundinamarca y quien haga sus veces en el Distrito Capital;

PROPUESTA DE ARTICULADO

c) El Secretario Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Secretario de Planeación de Cundinamarca;

d) Los Directores o Jefes de Planeación de los municipios asociados o quienes hagan sus veces;

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones del Consejo de Planeación Metropolitana y Regional serán definidas por el Acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

ARTÍCULO 31°. Reuniones del Consejo de Planeación Metropolitana y Regional. El Consejo de Planeación Metropolitana y Regional sesionará en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la entidad, el Presidente del Consejo Regional, o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, podrá invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

5. De los Consejos Sectoriales o Temáticos

ARTÍCULO 32°. Consejos Sectoriales o Temáticos. Además del Consejo de Planeación Metropolitana y Regional, el Consejo Regional podrá conformar Consejos Sectoriales o Temáticos, de carácter consultivo, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Los Consejos Sectoriales o Temáticos estarán integrados así:

1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.
2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.
3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los Consejos Sectoriales o Temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO 33°. Reuniones de los Consejos Sectoriales o Temáticos. Los Consejos Sectoriales o Temáticos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los Consejos Sectoriales o Temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

6. De la Unidad Técnica – Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales

ARTÍCULO 34°. Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales. La Región Metropolitana contará con un observatorio de dinámicas metropolitanas y regionales como herramienta técnica con el objeto de compilar, generar, localizar / georreferenciar, analizar y difundir información para hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional, así como el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, con el fin de contribuir al proceso de toma de decisiones para la Región.

La conformación, organización y funciones del Observatorio serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

7. De la facultad de crear agencias, empresas o autoridades regionales metropolitanas

ARTÍCULO 35°. Agencias, empresas o autoridades regionales metropolitanas. El Consejo Regional podrá crear entidades con competencias y funciones a nivel regional metropolitano encargadas de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana, y de la articulación y coordinación con las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 36°. Delegación. La Nación y las diferentes autoridades del nivel central podrán delegar en la Región Metropolitana, atribuciones propias de los organismos y entidades públicas de la Nación, así como de las entidades e institutos descentralizados del orden nacional.

En la respectiva delegación se establecerán las funciones y los recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la Administración Pública a cargo de estas.

CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN, PATRIMONIO, RENTAS, INVERSIONES Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 37°. Patrimonio y rentas. El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana estará constituido por:

PROPUESTA DE ARTICULADO

- a) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de la Región Metropolitana que establezcan las ordenanzas departamentales, los acuerdos distritales y municipales, de conformidad con el siguiente artículo;
- b) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de las autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;
- c) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;
- d) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- e) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- f) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas, y los recursos provenientes de cooperación internacional;
- g) Las sumas que reciban por la prestación de servicios;
- h) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;
- i) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía y contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano que se genere por la ejecución de obras que adelante la Región Metropolitana, según el Plan Estratégico Metropolitanos y de conformidad con las leyes vigentes;
- j) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

ARTÍCULO 38°. Financiación. El funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello, los recursos propios y los incentivos que defina la presente ley.

Los recursos de inversión de la Región Metropolitana provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación, de los pactos territoriales o el instrumento que haga sus veces, y de otras fuentes de financiación territorial; las donaciones en su favor y los demás que establece la presente ley, en

PROPUESTA DE ARTICULADO

concordancia con sus funciones.

Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Metropolitana serán utilizados en todo el territorio que la conforman, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

PARÁGRAFO 1.º La Región Metropolitana podrá presentar proyectos a los fondos de cofinanciación nacionales e internacionales, de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 2.º La gestión y celebración de operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, por parte de la Región Metropolitana, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden territorial.

ARTÍCULO 39º. Participación de proyectos de inversión en el Sistema General de Regalías. Los proyectos de inversión de que trata el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 que tengan relación con la jurisdicción y competencias de la Región Metropolitana, serán presentados por esta al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, previa autorización del Consejo Regional.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación.

ARTÍCULO 40º. Garantías. Los bienes y rentas de la Región Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

ARTÍCULO 41º. Control fiscal y de gestión.

- Contraloría General, de Bogotá o de Cundinamarca
- Control de la inversión
- Transparencia en el uso de los recursos

CAPÍTULO VII

RELACIÓN CON OTRAS FIGURAS DE ASOCIATIVIDAD TERRITORIAL Y AUTORIDADES AMBIENTALES

ARTÍCULO 42º. Relaciones con la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) Región Central. En sus relaciones con la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) Región Central, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias y funciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas

PROPUESTA DE ARTICULADO

entidades territoriales.

ARTÍCULO 43°. Relaciones con autoridades ambientales. En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio de su jurisdicción, la Región Metropolitana podrá coordinar la ejecución de proyectos conjuntos con las autoridades ambientales, para la gestión y protección de la estructura ecológica principal de carácter regional y la mitigación y adaptación al cambio y crisis climática.

ARTÍCULO 44°. Relación con otros esquemas asociativos territoriales

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL POLÍTICO

1. Del Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional

ARTÍCULO 45°. Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional. Sin perjuicio de los mecanismos previstos en la Ley 1757 de 2015, créase el Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca como instancia permanente de participación ciudadana, integrado por ciudadanos representantes de asociaciones y organizaciones civiles, sociales y no gubernamentales debidamente reconocidas, de los sectores ambientales, profesionales, empresariales, académicos, poblacionales y grupos étnicos, asentados en el territorio de la jurisdicción.

El Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional tiene por objeto y función realizar y participar en el seguimiento y evaluación de asuntos y materias regionales metropolitanas, así como elaborar, emitir, recibir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil, según lo establecido en la ley y otras disposiciones aplicables, y será el órgano que asesorará al Consejo Regional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana en la Región Metropolitana.

Para la consecución de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional tendrá sede en las instalaciones de la Región Metropolitana y la participación de sus miembros no generará honorarios.

ARTÍCULO 46°. Control político. La Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca ejercerán el control político de las decisiones de la Región Metropolitana.

Podrán conformarse Comisiones Especiales dentro de cada corporación, constituidas para hacerse cargo de un tema específico, de acuerdo con los hechos metropolitanos y el marco de las competencias y funciones de la Región Metropolitana.

PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO 47°. Alcance del control político. En cumplimiento de las funciones de control político que les corresponde ejercer sobre los órganos y autoridades de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca en relación con el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán citar al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades.

PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades de la Región Metropolitana, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará aplicación a las normas correspondientes.

3. De la transparencia y acceso a la información pública

ARTÍCULO 48°. Transparencia y acceso a la información pública. Con el fin de darle transparencia a su actuación y mantener informada a la ciudadanía, la Región Metropolitana dispondrá de una página web con el fin de publicar en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos administrativos que profieran.

Se creará esta plataforma virtual en la que la ciudadanía podrá consultar las decisiones sobre los temas que sean de su interés en la Región Metropolitana. Las tecnologías de la información y la comunicación serán la principal herramienta para facilitar el ejercicio de transparencia, participación y colaboración entre los habitantes de la Región, y servirán para que la ciudadanía ejerza un control permanente a la gestión pública de las decisiones tomadas por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 49°. Gobierno transparente. Se creará un Comité de Transparencia que se articulará con los existentes en el Departamento, el Distrito y los Municipios asociados a la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 50°. Datos abiertos y acceso a la información pública. En concordancia con la Ley 1712 de 2014, se pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información pertinente y de calidad de todas las instancias, órganos, agencias y autoridades creadas a partir de la presente Ley para el funcionamiento de la Región Metropolitana. Esta información será publicada en la plataforma virtual dispuesta para tal fin, y estará en un formato de fácil acceso para toda la ciudadanía. Con esto se promoverá el acceso ciudadano a toda información oficial que pueda ser utilizada como material de observación, informes, estadísticas, investigaciones, como también ser objeto de control social.

ARTÍCULO 51°. Rendición de cuentas. Las autoridades de la Región Metropolitana, así como las instancias creadas a partir de la presente Ley, tendrán la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus programas y sus planes de acción.

CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO 52°. Contratos. Los contratos que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 53°. Control jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca será de competencia del Tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 54° Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

BORRADOR